



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XIII - Nº 293

Bogotá, D. C., viernes 18 de junio de 2004

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 127 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos noventa años de la fundación del municipio de "Venadillo" (Tolima), se honra la memoria de su fundador Manuel Antonio Maldonado Martínez, y se autorizan unas apropiaciones presupuestales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar ponencia para segundo debate al proyecto de ley radicado con el número 127 de 2003 Cámara, y titulado con el siguiente epígrafe:

"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos noventa años de la fundación del municipio de "Venadillo" (Tolima), se honra la memoria de su fundador Manuel Antonio Maldonado Martínez, y se autorizan unas apropiaciones presupuestales".

No sin antes agradecer al Presidente de la honorable Célula Legislativa el habernos designado ponentes del proyecto de ley arriba referenciado cuyo autor es el honorable Representante Luis Carlos Delgado Peñón.

Contenido del proyecto

El proyecto está constituido por tres artículos en los cuales se refiere la celebración de los doscientos años de la fundación del municipio de Venadillo en el departamento del Tolima que se celebrará el 4 de diciembre de la presente anualidad. Indica también que como homenaje a su fundador el Gobierno Nacional construirá una estatua de bronce al ilustre hombre don Manuel Antonio Maldonado Martínez. El artículo 3º se refiere a la exaltación de esta conmemoración, bajo los claros principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que trata el artículo 288 de la Constitución Política y mediante el sistema de cofinanciación con el departamento y el municipio se autoriza a la Nación a participar en la ampliación, canalización y construcción de los muros de protección en la margen derecha sobre la zona urbana de la quebrada Galapo en dicho municipio.

Objetivos

En primera instancia el proyecto de ley radicado con el número 127 de 2003 Cámara, busca fundamentalmente que la Nación se asocie a la celebración de los 290 años de fundación del municipio de Venadillo en el departamento del Tolima.

Para apoyar la presente iniciativa el autor recorre las páginas de la historia introduciendo sus raíces desde 1558 fecha en que el Cabildo de Tocaima adjudicó al español Hernando de Campo las tierras de Venadillo y sus respectivos resguardos. Siguiendo con el análisis histórico manifiestan los autores que el poblado de Venadillo se convierte en parroquia de blancos mediante la escritura de Congrua el 25 de julio de 1777.

Expresan además que el municipio fue creado mediante la ley del 21 de febrero de 1863 y que empezó su vida jurídica el primero de enero del año siguiente bajo la administración del General Tomás Cipriano de Mosquera.

Otro de los objetivos que persigue el proyecto de la referencia es de exaltar la conmemoración y rendir homenaje a su fundador construyendo en la plaza principal del municipio una estatua de bronce de su fundador.

De las necesarias consideraciones

En una democracia social y participativa como la que gozamos, los fines principales del Estado se dirigen a garantizar un servicio integral a los asociados y generar un desarrollo sostenible dentro de un ambiente sano que articule todos los niveles económicos. Y eso es así, pues la vinculación del Estado en la vida de los municipios ayuda al desarrollo de la región interactuándola con el progreso de las demás regiones fortaleciendo, con ello, la vida política, económica y cultural de la Nación. De allí que el Constituyente de 1991, dueño de la madurez conceptual del desarrollo integral en las sociedades modernas, introdujo el concepto de participación de los ingresos del Estado al desarrollo regional.

En consecuencia, el legislador es el encargado de garantizar el derecho de participación a través de leyes para desarrollar la infraestructura con obras civiles que beneficiarán al municipio en su calidad de vida.

Este es uno de esos proyectos de vital importancia para la vida municipal, pues de la atención que el Estado brinde a los proyectos de recuperación depende la suerte de las futuras generaciones. De allí que esta ponencia rinda concepto favorable y solicita a la honorable Célula Legislativa la aprobación para que el proyecto sea ley de la República.

Conclusión

En mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar a la Plenaria de la Cámara de Representantes, en sesión la siguiente.

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 127 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos noventa años de la fundación del municipio de “Venadillo” (Tolima), se honra la memoria de su fundador, Manuel Antonio Maldonado Martínez, y se autorizan unas apropiaciones presupuestales, junto con el Pliego de Modificaciones.

Vuestra Comisión.

Ponentes:

Jorge Alberto García-Herreros Cabrera, Jorge Ubéimar Delgado Blandón.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 127 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos noventa años de la fundación del municipio de “Venadillo” (Tolima), se honra la memoria de su fundador, Manuel Antonio Maldonado Martínez, y se autorizan unas apropiaciones presupuestales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. **Quedarán así:** La Nación se asocia a la celebración de los doscientos noventa años de fundación del municipio de Venadillo, los cuales se cumplieron el 4 de diciembre de 2003.

Artículo 2°. **Queda igual:** Como homenaje a su fundador, el Gobierno Nacional construirá en sitio público en el municipio de Venadillo, una estatua de bronce del ilustre hombre, don Manuel Antonio Maldonado Martínez.

Artículo 3°. **Quedarán así:** Para exaltar esta conmemoración, bajo claros principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que trata el artículo 288 de la Constitución Política y mediante el sistema de cofinanciación, con con lo cual el departamento del Tolima y el municipio de Venadillo, se autoriza a la Nación participar con las siguientes asignaciones, para ser ejecutadas durante las vigencias de los años 2005, 2006, 2007 y 2008:

Ampliación, canalización y construcción de muros de protección en la margen derecha, sobre la zona urbana, de la quebrada Galapo del municipio de Venadillo. Quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Reubicación y traslado familias damnificadas por inundaciones de la quebrada Galapo y el río Venadillo. Novecientos millones de pesos (\$900.000.000).

Reubicación del matadero municipal de Venadillo, trescientos millones de pesos (\$300.000.000).

Ampliación y mejoramiento Galería de Mercado Venadillo, quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Construcción Coliseo de Ferias y Exposiciones, trescientos millones de pesos (\$300.000.000).

Reubicación y mejoras edificación y administración municipal, trescientos millones de pesos (\$300.000.000).

Artículo 4°. **Se adiciona:** Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Ponentes:

Jorge Alberto García-Herreros Cabrera, Jorge Ubéimar Delgado Blandón.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 127 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos noventa años de fundación del municipio de “Venadillo” (Tolima), se honra la memoria de su fundador Manuel Antonio Maldonado Martínez, y se autorizan unas apropiaciones presupuestales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los doscientos noventa años de fundación del municipio de Venadillo, los cuales se cumplieron, el 4 de diciembre de 2003.

Artículo 2°. Como homenaje a su fundador, el Gobierno Nacional construirá en sitio público en el municipio de Venadillo, una estatua en bronce del ilustre hombre don Manuel Antonio Maldonado Martínez.

Artículo 3°. Para exaltar esta conmemoración, bajo claros principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que trata el artículo 288 de la Constitución Política; y mediante el sistema de cofinanciación, con el departamento del Tolima y el municipio de Venadillo, se autoriza a la Nación participar con la siguiente asignación:

Ampliación, canalización y construcción de muros de protección en la margen derecha, sobre la zona urbana, de la quebrada Galapo del municipio de Venadillo. Quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00).

Artículo 4°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2004

Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 127 de 2003 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

Alvaro Ashton Giraldo, Presidente Comisión Cuarta; Alfredo Rocha Rojas, Secretario Comisión Cuarta.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 156 DE 2003 CAMARA

por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Concurso Nacional del Bambuco “Luis Carlos González” se disponen unas obras y se dictan otras disposiciones.

Autoría del proyecto

El proyecto de ley que nos ocupa tiene como autor al honorable Representante Carlos Enrique Soto Jaramillo quien consciente de la importancia que tiene el Concurso Nacional del Bambuco Luis Carlos González para la cultura y el folclor no sólo de su departamento (Risaralda) sino de todo el país pero en especial para la ciudad de Pereira y toda la zona de influencia, ha querido que este evento sea llevado a la categoría de Patrimonio Cultural de la Nación.

I. Antecedentes

El “Concurso Nacional del Bambuco Luis Carlos González”, fue creado mediante la Ordenanza 016 de noviembre 28 de 1991; 023 de noviembre 26 de 1992 y 017 de diciembre 24 de 1993 de la honorable Asamblea Departamental de Risaralda, en memoria del versificador Luis Carlos González, quien nació en la ciudad de Pereira el 26 de septiembre de 1908 y murió en la misma ciudad el 17 de agosto de 1985; autodidacta en muchos campos, desde muy niño manifestó gran facilidad para rimar versos, la cual usó para ser festivo participante de cuanta justa causa cívica o cultural se desarrollaba en su pequeño poblado; su primer bambuco data de 1940, cuando Enrique Figueroa López puso música a “Vecinita”. Dejó una extensa obra que aún no se recopila, pues entregó muchos versos a sus amigos y conocidos, sin dejar copia de ellos; poemas de corte humorístico, de grito social, de ocasión o de claro sabor terrigeno, aunque jamás ejecutó un instrumento musical, ni estudió algo relacionado con el tema; sus letras contienen en sí misma tal cadencia, que puede decirse que nacían con música incorporada.

Marco constitucional y legal

Como argumentos del orden constitucional y legal que fundamentan el presente proyecto de ley podemos mencionar las siguientes disposiciones que hacen de la cultura un derecho que debe ser protegido y fomentado por el Estado colombiano en todas sus instancias:

A. Constitución Política de Colombia

Artículo segundo (2°), preceptúa: Son fines del Estado entre otros “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Artículo octavo (8°) señala que: “Es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Este principio es concordante con la recomendación de la Unesco, en lo referente a la salvaguarda de la cultura tradicional y popular.

Artículo cincuenta y dos (52), primer inciso, establece: “Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo setenta (70), precisa lo siguiente “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”. “El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todos los que viven en el país”. “El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Así mismo, la norma fundamental prevé que “el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”.

B. Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura en desarrollo de los artículos de la Constitución Nacional a los que hemos hecho referencia.

“La cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente para los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y de la cultura colombiana”.

“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad de la Nación colombiana”.

“Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación”. De igual manera, la citada norma considera que el Estado debe preservar el patrimonio cultural de la Nación, apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones que promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales.

Artículo 4º. Ley 397 de 1997: Define Patrimonio Cultural de la siguiente manera: El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

El artículo 18 de la citada norma establece: “El Estado a través del Ministerio de Cultura, y de las Entidades Territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Para tal efecto establecerá, entre otros programas bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias ...”.

En consecuencia como el Concurso Nacional del Bambuco Luis Carlos González, goza de reconocimiento expreso del municipio de Pereira y el departamento de Risaralda, como expresión de la cultura popular, legal y constitucionalmente, existen razones y argumentos suficientes para que estas manifestaciones de la nacionalidad colombiana sean declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.

El proyecto en materia de gasto público

Tal y como se encuentra redactado el proyecto de ley en su artículo 2º en materia de gasto público, es jurídicamente viable puesto que la honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-490 de 1994 con ponencia del Magistrado Ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias al expresar: “Salvo en el caso de las específicas materias anteriormente mencionadas (las enunciadas en el artículo 150, numerales 3, 7, 9, 11, 22 y los literales a) b) c) del numeral 19 del mismo artículo) no se encuentra en la constitución otra interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comparten

gasto público. Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo reducir la facultad del Congreso y sus miembros, a proponer proyectos de ley sobre las referidas materia, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusivamente y discrecionalmente al gobierno. (Subrayado nuestro).

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de estas se traduce en la prohibición para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar las leyes que tengan virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, solo será efectivo en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la Ley de Presupuesto.

Así mismo, el presente proyecto de ley en ningún aparte consagra un mandato imperativo al ejecutivo para generar gasto, razón por la cual se ha propuesto el cambio de la expresión incorporará por “podrá incorporar” redacción que se ajusta a las provisiones constitucionales”.

En consecuencia, queda claro que en el Proyecto no se le está dando ninguna orden al ejecutivo sino una autorización, por lo tanto, el texto es consonante en toda su extensión con las sentencias de la Corte Constitucional: C-490 de 1994 ya mencionada y las sentencias C-324 de 1997 con ponencia del doctor Alejandro Martínez y la C-197 de 2001 ponencia del doctor Rodrigo Escobar.

Proposición

Con fundamento en las razones y argumentos de orden cultural y legal antes expuestos, con el respeto acostumbrado, solicito a la plenaria de la Cámara dar segundo debate al Proyecto de ley número 156 de 2003 Cámara, *por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Concurso Nacional del Bambuco “Luis Carlos González”, se disponen unas obras y se dictan otras disposiciones.*

De los señores Congressistas,

Luis Jairo Ibarra Obando,
Representante a la Cámara,
departamento del Huila.

TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 156 DE 2003 CAMARA

por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Concurso Nacional del Bambuco “Luis Carlos González”, se disponen unas obras y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese patrimonio cultural de la Nación el “Concurso Nacional del Bambuco Luis Carlos González”, que anualmente se realiza en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda.

Artículo 2º. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Gobierno Nacional podrá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para la compra de bienes y la difusión del concurso, las cuales se detallan a continuación:

1. Construcción o adquisición de edificación para que funcione la sede del concurso, la Fundación Luis Carlos González y opere una escuela de Educación Formal y no formal, dedicada a la enseñanza de la música andina colombiana, el folclor nacional en sus diversas modalidades y en general, todos los programas académicos relacionados con los planes formativos de la Escuela.

2. Construcción del teatro, Centro de Convenciones Luis Carlos González en la ciudad de Pereira, o en su defecto, adquisición y adecuación del bien inmueble para este fin.

3. Dotación de la escuela para el desarrollo de su misión y objetivos, tanto en el área académica como administrativa, la cual estará a cargo de la Fundación Luis Carlos González.

4. Adquisición del instrumental propio para la escuela, así como los demás elementos requeridos para el desarrollo de los programas, el concurso y las actividades relacionadas con objeto de la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación, deberán contar para su ejecución, con los respectivos programas y proyectos de inversión.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, participe en el desarrollo, organización y la modernización del Concurso Nacional del Bambuco en los siguientes aspectos:

a) Promoción del Concurso Nacional del Bambuco, en el ámbito nacional e internacional, a través de los medios de comunicación, expresa o escrita del Estado y con aquellos que el Ministerio tenga acuerdos suscritos en el exterior;

b) Programas de cooperación para los intercambios.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

Luis Jairo Ibarra Obando,
Representante a la Cámara,
departamento del Huila.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 156 DE 2003 CAMARA

por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Concurso Nacional del Bambuco "Luis Carlos González", se disponen unas obras y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el "Concurso Nacional del Bambuco Luis Carlos González", que anualmente se realiza en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda.

Artículo 2°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Gobierno Nacional podrá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para la compra de bienes y la difusión del concurso, las cuales se detallan a continuación:

1. Construcción o adquisición de edificación para que funcione la sede del concurso, la Fundación Luis Carlos González y opere una escuela de Educación Formal y no formal, dedicada a la enseñanza de la música andina colombiana, el folclor nacional en sus diversas modalidades y en general, todos los programas académicos relacionados con los planes formativos de la Escuela.

2. Construcción del teatro, Centro de Convenciones Luis Carlos González en la ciudad de Pereira, o en su defecto, adquisición y adecuación del bien inmueble para este fin.

3. Dotación de la escuela para el desarrollo de su misión y objetivos, tanto en el área académica como administrativa, la cual estará a cargo de la Fundación Luis Carlos González.

4. Adquisición del instrumental propio para la escuela, así como los demás elementos requeridos para el desarrollo de los programas, el concurso y las actividades relacionadas con objeto de la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación, deberán contar para su ejecución, con los respectivos programas y proyectos de inversión.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, participe en el desarrollo, organización y la modernización del Concurso Nacional del Bambuco en los siguientes aspectos:

a) Promoción del Concurso Nacional del Bambuco, en el ámbito nacional e internacional, a través de los medios de comunicación, expresa o escrita del Estado y con aquellos que el Ministerio tenga acuerdos suscritos en el exterior;

b) Programas de cooperación para los intercambios.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2004

Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 156 de 2003 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

Alvaro Ashton Giraldo, Presidente Comisión Cuarta; *Alfredo Rocha Rojas,* Secretario Comisión Cuarta.

TEXTOS CONCILIADOS

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 2003 SENADO Y 199 DE 2003 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a los 128 años de fundación del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los ciento veintiocho (128) años de fundación del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia que se cumplen el primero de septiembre de 2003

Artículo 2°. Exaltar el empuje y tesón por lograr el desarrollo económico de la ciudad y su reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad antioqueña.

Artículo 3°. El Congreso de la República rendirá honores a la población del municipio de Puerto Berrío (departamento de Antioquia) mediante placa que será impuesta en acto solemne con la participación de todas las autoridades municipales.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Alexandra Moreno Piraquive, Senadora de la República.

Guillermo Ochoa Beltrán, Representante a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 293 - Viernes 18 de junio de 2004
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones y texto definitivo al proyecto de ley número 127 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos noventa años de la fundación del municipio de "Venadillo" (Tolima), se honra la memoria de su fundador Manuel Antonio Maldonado Martínez, y se autorizan unas apropiaciones presupuestales. 1

Ponencia para segundo debate y texto al proyecto de ley número 156 de 2003 Cámara, por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Concurso Nacional del Bambuco "Luis Carlos González" se disponen unas obras y se dictan otras disposiciones. 2

TEXTOS CONCILIADOS

Texto conciliado al proyecto de ley número 59 de 2003 Senado y 199 de 2003 Cámara, por la cual la Nación se asocia a los 128 años de fundación del municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia. 4